



*Ministerio de Cultura y Educación*

*Universidad Tecnológica Nacional*

*Rectorado*

**ORDENANZA 703**

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1991.

VISTO el proyecto presentado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología referente a la modificación del Reglamento de su funcionamiento, contemplado en la Ordenanza N° 515, y

**CONSIDERANDO:**

Que las modificaciones propuestas reconocen como fundamento algunas situaciones que han determinado un acondicionamiento necesario para un mejor funcionamiento del área respectiva.

Que entre ellas se resaltan la necesidad de flexibilizar la actividad de investigación en la Universidad Tecnológica Nacional como así también hacerla más operacional.

Que ha dichos fines, se ha optado por un enfoque moderno en la sistemática de la investigación.

Que se han considerado las conclusiones de las jornadas de Discusión Académica llevadas a cabo por nuestra Universidad y las sugerencias que han emanado de algunas áreas relacionadas con la investigación, merituando la centralización de las políticas que en la materia surgen del gobierno de la Universidad y descentralizando la ejecución de dichas directivas en las distintas Unidades Académicas que conforman la Universidad Tecnológica Nacional.

Que se han contemplado disposiciones emanadas de este Consejo Superior, tales como la que regula la actividad de los Centros de Apoyo a la pequeña y mediana Industria y la que instituye el Reglamento del Investigador en la Universidad Tecnológica Nacional, como así también las directivas que le atribuyen a la Secretaría de Ciencia y Tecnología, las facultades de organizar y centralizar las actividades de posgrado relacionadas con Maestrías y Doctorados.

Que se han mantenido aquellas disposiciones que han demostrado ser eficaces para un correcto manejo del área.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Planeamiento analizaron los antecedentes presentados y aconsejaron aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 515.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas – por la Ley N° 23.068.

Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Tecnológica Nacional, que como Anexo I, Forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar los Artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 515, del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese, archívese.

ORDENANZA N° 703



Ing. Juan C. BICALCANTI  
SECRETARÍA  
Ing. CRISTÓBAL MORA  
SECRETARÍA

## ANEXO I

### ORDENANZA N° 703

#### REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

#### CAPITULO I : DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

1) La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Tecnológica Nacional, es el órgano dependiente del Rectorado que entiende en las actividades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías realizadas en el ámbito de la U.T.N. La promoción, planificación, organización, coordinación y dirección de dichas actividades, y especialmente en las que SCYTUTN tenga una intervención directa, la llevará a cabo con el aporte de las Facultades Regionales y Unidades Académicas. Adicionalmente, las Facultades Regionales y Unidades Académicas podrán encarar iniciativas en respuesta a necesidades regionales en forma autónoma.

Es responsable de propiciar la integración de la política científico – tecnológica – educativa dentro de la Universidad, el ámbito más idóneo para ello, proyectando los resultados de su accionar a todo el sistema productivo, en respuesta a las distintas problemáticas regionales y nacionales y como efectiva contribución al desarrollo individual y global autónomo del hombre y su medio socio-cultural.

2) Son misiones y funciones de la Secretaría, las siguientes:

- a) Intervenir en la formulación de las políticas e que en materia de investigación científica y tecnológica e informática, establezca el gobierno de la Universidad.
- b) Impulsar la investigación a los efectos de contribuir a que el país vaya transformando su actual modelo económico en otro basado en la ciencia y tecnología moderna.
- c) Propender al progreso científico y tecnológico a los efectos del logro progresivo de la autonomía tecnológica.
- d) Impulsar la informática y sus recursos en sus distintas interacciones con la educación, promoviendo la incorporación del ordenador a todos sus usos posibles.
- e) Propender a la firma de convenios de cooperación recíproca que acreciente el intercambio de todos los recursos de las áreas de investigación tecnológica e informática, que aporten soluciones a problemas de interés común, con organismos nacionales, provinciales y municipales y empresas públicas y privadas, como así también con organismos y empresas de otros países, y con organizaciones oficiales multinacionales, tales como OEA, ONU, ONUDI, UNESCO, COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, etc..
- f) Coordinar las actividades de las áreas de ciencia y técnica de las distintas Unidades Académicas para ejecutar las políticas que en materia de investigación y desarrollo emanen del gobierno de la Universidad.
- g) Propiciar la transferencia de los resultados de la investigación científica y tecnológica desarrollada hacia el sector productivo, a los sectores de gobierno y a la comunidad en general.

h) Propiciar y promover la interacción entre investigación y docencia, como una de las formas de alcanzar los máximos niveles de jerarquía académica, incentivando la capacitación continua y la reflexión crítica.

i) Aportar a la realización de las actividades de posgrado relacionadas con las Maestrías y Doctorados en el ámbito de la Universidad.

3) La estructura funcional y su composición será determinada por el Señor Rector, debiéndose constituir como mínimo, un Consejo Asesor y una Junta de Calificación.

## **CAPITULO II: DEL CONSEJO ASESOR**

4) Es el órgano dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología encargado de asesorar sobre la implementación de la política establecida en la materia, por el gobierno de la Universidad.

5) Son funciones y misiones del Consejo Asesor:

a) Estudiar, evaluar, supervisar y emitir juicio sobre los informes parciales y/o finales presentados a la Secretaría de Ciencia y Tecnología en las distintas áreas

b) Participar en las reuniones informativas que realicen los grupos de investigación a pedido de las autoridades de la U.T.N.

c) Propiciar a la Secretaría, cuando fuere necesario, la formación de comisiones especiales de asesoramiento. Estos profesionales serán invitados a participar del Consejo Asesor a título personal, no revistiendo su presencia carácter institucional alguno.

d) Aconsejar sobre las políticas y prioridades en materia de investigación e informática al gobierno de la Universidad favoreciendo el intercambio científico, tecnológico y la cooperación y conocimiento mutuo entre investigadores, evitando la superposición de esfuerzos y la duplicación de equipos y presupuesto.

e) Intervenir como órgano asesor aconsejando sobre la contratación por parte de la Universidad de científicos y técnicos nacionales o extranjeros, ya sea que hayan surgido por iniciativa propia o por las distintas Unidades Académicas de la Universidad, cuando estén relacionados con planes de investigación y desarrollo.

f) Opinar sobre la política general y el régimen de becas destinadas al perfeccionamiento y capacitación, y proceder a su adjudicación.

g) Aconsejar sobre la distribución de los fondos del presupuesto que le corresponde a la Secretaría de acuerdo con el régimen vigente.

h) Aconsejar al gobierno de la Universidad la aprobación de programas y/o proyectos presentados por la Unidad Académica que a consideración del Consejo Asesor responda a las políticas establecidas por la Universidad y aconsejar sobre los créditos que correspondan otorgar en cada caso.

i) Opinar sobre la disposición de los medios necesarios, para editar y subvencionar publicaciones

destinadas a favorecer la transferencia de conocimientos.

j) Aconsejar sobre la participación de investigadores y/o profesionales de la Secretaría representando a la Universidad, en Congresos y otras reuniones de interés para la Institución.

k) Aconsejar sobre los medios y mecanismos útiles para realizar la transferencia de tecnología con los organismos estatales o privados y brindar asesoramiento y asistencia.

## 6) DE LA INTEGRACIÓN DE SUS MIEMBROS

El Consejo estará integrado por los Directores de la Estructura Funcional de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad, además de (4) representantes de distintas Unidades Académicas, los que serán elegidos uno por cada zona en que se dividirán las regiones. Por ello, las regionales se distribuirán en las siguientes formas:

ZONA A : Resistencia, Tucumán, Córdoba y Mendoza

ZONA B : Rosario, Santa Fe, Concepción del Uruguay y Paraná

ZONA C : San Nicolás, Buenos Aires, Delta y General Pacheco.

ZONA D : La Plata, Avellaneda, Bahía Blanca y Haedo.

La representación de cada zona según lo establecido por el Consejo Superior, será de acuerdo con el orden mencionado mas arriba y el Consejo Académico de la Unidad Académica elegida deberá designar el miembro titular y el suplente y comunicarlo a la secretaria de Ciencia y Tecnología. El tiempo que durará la representación será de dos (2) años y el de los directores, mientras duren en sus funciones. La rotación de los miembros se producirá en el mes de abril del año correspondiente.

Los miembros titulares y suplentes, presidente u otros cargos surgidos de la organización y funcionamiento del Consejo Asesor, tienen carácter de honorarios y por lo tanto, no están sujetos a retribuciones especiales. Solamente percibirán viáticos de la Universidad cuando desempeñen funciones fuera de la sede de la Unidad Académica a la que pertenezcan y existiendo autorización de la misma.

El Consejo Asesor se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos (2) meses: en forma extraordinaria, cuando el Secretario de Ciencia y Tecnología lo considere necesario o las circunstancias así lo aconsejen.

## DE LA JUNTA DE CALIFICACION

Este órgano está descrito en el Reglamento del Investigador Científico – Tecnológico de la Universidad.

## CAPITULO III : DE LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

7) Compete a la Secretaría los siguientes tipos de actividades:

### De investigación, desarrollo y servicios

Las actividades de investigación son aquellas que tienen como objetivo aumentar el nivel de conocimiento en un tema dado pudiendo conducir o no a una aplicación inmediata. Las actividades de desarrollo están orientadas a producir un producto concreto con aplicación en un determinado plazo. Se entiende por servicio a toda actividad que

contribuya a resolver un problema real relacionado con las tareas inherentes al grupo.

8) Las actividades enunciadas, podrán encuadrarse en las siguientes categorías. Centros, Proyectos o Programas.

Los Centros, son aquellos que por su tema y composición de personal tienen larga proyección en el tiempo. Su funcionamiento está sujeto a lo establecido por el Reglamento de creación y funcionamiento de los Centros de Investigación Tecnológica.

Los proyectos están acotados en el tiempo pudiendo, si su actividad así lo justifica, pasar a la categoría de Centro.

Los Programas, engloban actividades de diversa índole, requeridas por terceros u originadas en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y que se desarrollen en varias regiones de la U.T.N., en forma coordinada. Los Centros y/o proyectos podrán integrarse en programas si se establece su conveniencia.

9) La creación de Centros, Proyectos o Programas de investigación, podrán ser propuesta a la Secretarías de Ciencia y Tecnología por las Unidades Académicas donde aquél tendrá su sede o por iniciativa del Consejo Asesor cuando los objetivos así lo justifiquen. La categorización de una determinada actividad en Centro, Proyecto o Programa, surgirá de la recomendación del Consejo Asesor, el que deberá fundamentar debidamente su decisión. Los actos resolutorios de creación, corresponderá al Consejo Superior, ante el cual las Facultades Regionales podrán insistir en caso de disidencia con el dictamen de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Los proyectos deberán tener definidos:

- a) Jefe de Grupo
- b) Objetivos
- c) Nómina de integrantes
- d) Plan de Trabajo
- e) Metodología a utilizar
- f) Tipo de transferencia esperada
- g) Equipamiento necesario, infraestructura requerida y recursos solicitados.

10) Alternativamente, los Consejos Académicos podrán decidir en forma autónoma la creación de Centros, Proyectos o Programas Regionales en las Unidades Académicas, en respuesta necesidades regionales o cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, aún cuando no cuenten con el apoyo promocional a través de los recursos administrados por la SCYTUTN. En tal caso se enviará copia para su conocimiento a la SCYTUTN. Quedan exceptuados todos aquellos Centros, Proyectos y Programas que surjan de compromisos con Organismos Nacionales, CONICET, SECyT, etc. Y/o de convenios de Cooperación Internacional.

En estos casos su creación y dependencia será competencia de la SCYTUTN.

Se deberá asegurar en todos estos casos que no sean afectadas las dedicaciones de los investigadores ni la realización de las tareas y cumplimiento de los objetivos comprometidos con la SCYTUTN.

11) Cuando se requiera el aval de la Universidad, las presentaciones de investigaciones o actividades que el jefe del Centro, Proyecto o Programa efectúe a cualquier ente nacional, provincial o equivalente, deberán ser hechas exclusivamente a través de la Estructura Orgánica pertinente, quién deberá ponerla a consideración del Consejo

Asesor, órgano que evaluará a los investigadores y aconsejará al Secretario de Ciencia y Tecnología sobre la conveniencia o no de la propuesta, quien con su aval lo elevará al Rector para su aprobación y posterior remisión al ente correspondiente.

12) Todo convenio en el que intervengan integrantes de Centros, Proyectos o Programas dependientes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología en su carácter de tales, deberá contar con el dictamen favorable del Consejo Asesor, excepto en los casos previstos en el Artículo 10, en los que se requerirá aprobación de los Consejos Académicos de la Unidad Académica respectiva. En todos los casos, dichos convenios deberán ser suscriptos por el Sr. Rector.

13) Todos los objetivos de investigación y desarrollo que se propongan, deben responder a la política establecida al respecto por el gobierno de la Universidad. Será responsabilidad de la Secretaría de Ciencia y Tecnología su explicitación y divulgación en todo el ámbito de la U.T.N.

#### **CAPITULO IV . RECURSOS**

14) Se afectarán a la Secretaría de Ciencia y Tecnología los siguientes recursos:

- a) Los que se le acuerden en el presupuesto general de la U.T.N.
- b) Los subsidios y contribuciones que sean otorgados a la Universidad con destino a tareas de investigación y desarrollo.
- c) Los que se perciban con motivo de convenios, obras realizadas y/o patentes.
- d) Los beneficios que se obtengan por publicaciones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que correspondan por trabajos derivados de la investigación y/o desarrollo.
- e) Los provenientes de legados, donaciones y/o herencia que se efectúen a la Universidad con destino a la investigación y/o desarrollo
- f) Las rentas, frutos e interés que los citados recursos generen.
- g) Los provenientes del Fondo Universitario de los programas especialmente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

15) El Consejo Superior aprobará anualmente las partidas presupuestarias de la Secretaría, sobre las becas del Proyecto de la partida anual del Organismo, afectando su parte de los recursos normales de la U.T.N. y la totalidad de los recursos que provengan para tal fin de los diversos organismos públicos y privados y de los producidos propios que generen, que preste la Secretaría de Ciencia y Tecnología

16) El Secretario de Ciencia y Tecnología será el responsable de la ejecución del Programa presupuestario de Ciencia y Tecnología que corresponda al presupuesto general de la U.T.N.

La Secretaría de Ciencia y Tecnología presentará semestralmente al Consejo Superior Universitario un informe sobre la asignación y ejecución de los recursos presupuestarios, estableciendo claramente las prioridades temáticas y/o regionales que resulten promovidas.

17) Las registraciones contables a que den lugar los actos que se ejecuten, serán canalizados por la Administración

del Rectorado en el caso de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y por cada Unidad Académica en el caso de los Centros, Programas o Proyectos de investigación con asiento en ellas.

18) Cada Unidad Académica ejecutará un presupuesto analítico discriminado por investigación, para información del Centro, Programa o Proyecto de investigaciones tecnológicas e independiente de la ejecución presupuestaria centralizada a elevar al Rectorado.

## **CAPITULO V: DE LA PRESENTACION DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS A TERCEROS**

19) Todo convenio de presentación de servicios y/o trabajos a terceros que se origine en una Unidad Académica y que el mismo se ejecute por intermedio de los grupos que dependan de la Secretaría de Ciencia y Tecnología deberá contar con la aprobación del Consejo Académico de la Unidad Académica donde éste se origine, en interacción con lo normado respecto del Área de Extensión Universitaria.

Se deberá cumplir con lo previsto en el último párrafo del Artículo 10

20) Los beneficios de los producidos propios, previamente deducidos los costos originados en los convenios generados por la SCYTUTN, se distribuirán de la siguiente manera:

- 1) El 30% para la Unidad Académica respectiva.
- 2) El 20% para la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente del Rectorado.

Los beneficios de los producidos propios originarios en los convenios generados por las Unidades Académicas, serán distribuidos por el Consejo Académico donde se hubiera realizado el trabajo, entre:

- 1) El Centro, Programa o Proyecto que realice la tarea
- 2) La Unidad Académica respectiva.
- 3) Los investigadores directamente afectados al Convenio.

21) El responsable del Centro, Programa o Proyecto que efectúe la presentación de servicio y/o trabajo a terceros, administrará los producidos propios que correspondan a los mismo, conforme al "Régimen Económico-Financiero y Normativo de Inversión, Registración, Administración y Rendición de cuentas de Recursos Específicos" de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Tecnológica Nacional vigente.

-----